

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO

##### ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como la actuación y participación de sus integrantes en las mismas.

##### ARTÍCULO 2

2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno en ejercicio de sus atribuciones.

##### ARTÍCULO 3

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Área: Los Órganos Ejecutivos, la Contraloría General, Unidades Técnicas u órganos responsables pertenecientes al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- b) Candidato Independiente: El ciudadano que habiendo cumplido los requisitos previstos en la Ley, la Constitución y el Código, obtenga el registro correspondiente al cargo de Gobernador;
- c) Código: El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Consejeros: Los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- e) Consejo: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) Firma Electrónica: El conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier

modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso;

- g) Medio Digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto cd, dvd y memoria usb o similar;
- h) Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red OPLE y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;
- i) OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- j) Presidente: El Presidente del Consejo General del OPLE;
- k) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE;
- l) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del OPLE;
- m) Representantes de Candidatos Independientes: Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo General del OPLE de los candidatos independientes;
- n) Representantes de los Partidos: Los representantes propietarios o suplentes acreditados ante el Consejo General del OPLE de los partidos políticos;
- o) Secretario: El Secretario del Consejo General del OPLE; y
- p) Sesiones: Las sesiones del Consejo General del OPLE.

#### **ARTÍCULO 4**

1. El Consejo General del OPLE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

2. En el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia y definitividad.

3. El Consejo se integrará con:

- a) Siete Consejeros, de los cuales uno de ellos será el Presidente, todos con derecho a voz y voto;
- b) El Secretario del Consejo, con derecho a voz; y
- c) Un representante por cada uno de los partidos políticos con derecho a voz.

#### **ARTÍCULO 5**

1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275 fracción IV del Código.

## **ARTÍCULO 6**

1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante propietario y su respectivo suplente, para asistir a las sesiones del Consejo General. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código.

2. Los Representantes de los candidatos registrados contarán, como mínimo con los derechos siguientes:

- a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar; y
- d) Ser formalmente notificado de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

3. A los representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha y hora de celebración de las sesiones del Consejo, así como todos los acuerdos tomados en la misma.

## **ARTÍCULO 7**

1. Las sesiones serán públicas.

2. Serán privadas las sesiones convocadas para tratar asuntos que impliquen el conocimiento de información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, o cuando así lo acuerde el Consejo, previa la motivación del caso.

3. Las sesiones deberán transmitirse en vivo a través de medios de comunicación; para lo cual se implementarán aquellos que permitan la mayor cobertura.

## **ARTÍCULO 8**

1. Lo no previsto en el presente Reglamento, estará sujeto a lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo y a las demás disposiciones aplicables.

# **TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

## OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

### ARTÍCULO 9

1. Son obligaciones y atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo;
- b) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- c) Iniciar las sesiones;
- d) Tomar la protesta de Ley a los representantes;
- e) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- f) Instruir al Secretario para que someta a aprobación del Consejo el orden día;
- g) Instruir al Secretario para que someta a aprobación del Consejo las actas de las sesiones anteriores;
- h) Instruir al Secretario sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del Consejo la dispensa de la lectura de los mismos.
- i) Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- j) Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo;
- k) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- l) Conceder a los miembros del Consejo el uso de la voz, en el orden en que estos las soliciten, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- m) Mantener o llamar al orden;
- n) Declarar los recesos que estime necesarios;
- o) Cuidar de la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- p) Recibir las mociones que le soliciten los miembros del Consejo, aceptándolas o negándolas según proceda, en términos del Capítulo Séptimo del Título Tercero;
- q) Dar por terminada o suspender la sesión, en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;
- r) Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo;
- s) Firmar, junto con el Secretario, los acuerdos, resoluciones y actas aprobadas por el Consejo;

- t) Instruir al Secretario, en su caso, la publicación, en la Gaceta Oficial del Estado y en el portal electrónico del OPLE, de los acuerdos o resoluciones que pronuncie el Consejo;
- u) Proponer a los miembros del Consejo sesionar en un lugar alternativo, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en el habitual o cuando así se requiera;
- v) Rendir los informes y comunicados que deben ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- w) Designar, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo; y
- x) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS**

### **ARTÍCULO 10**

1. Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- a) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- b) Concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones desde el inicio hasta la conclusión de la sesión del Consejo General;
- c) Votar en las sesiones del Consejo, los proyectos de Acuerdo o Resoluciones que se sometan a su consideración; salvo cuando estén impedidos por disposición legal; por ningún otro motivo podrán abstenerse de emitir su voto;
- d) Formular y presentar propuestas al Consejo; para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- e) Emitir su voto en términos de lo establecido en el artículo 31, párrafos 1 y 2 de este Reglamento;
- f) Autorizar una dirección de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones del Consejo General;
- g) Por mayoría, solicitar que se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en este Reglamento;
- h) Solicitar al Secretario, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento, la inclusión y/o retiro de asuntos en el orden del día; y
- i) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES**

## **ARTÍCULO 11**

1. Son obligaciones y atribuciones de los Representantes de los Partidos las siguientes:

- a) Participar corresponsablemente en los asuntos que le competen al Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo para hacer uso de la voz en la resolución colegiada de los asuntos respectivos;
- c) Concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones desde el inicio y hasta la conclusión de la sesión del Consejo General;
- d) Formular y presentar propuestas al Consejo;
- e) Solicitar la inclusión de puntos de acuerdo en el Orden del Día de las sesiones;
- f) Solicitar por escrito al Consejo, por conducto de la Presidencia, la interpretación y aplicación de los preceptos legales en la materia;
- g) Solicitar por escrito la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones o en forma verbal durante el desarrollo de la sesión;
- h) Acreditar por escrito a un representante por única ocasión para que asista a las sesiones del Consejo;
- i) Autorizar una dirección de correo electrónico para la remisión de los documentos digitalizados anexos a las convocatorias de las sesiones del Consejo General;
- j) Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- k) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

## **ARTÍCULO 12**

1. El Secretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar al Consejo y al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo, previa instrucción del Presidente, cuando sea necesario;
- c) Preparar el orden del día;
- d) Ordenar que se reproduzcan y circulen entre los integrantes del Consejo, con setenta y dos horas de anticipación, los documentos digitalizados, en medios magnéticos o por correo electrónico, para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones ordinarias. Los documentos se deberán circular de manera impresa

- cuando así lo haya solicitado de manera escrita, previo a cada sesión, los integrantes del Consejo General;
- e) Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo y levantar el registro de ella;
  - f) Declarar la existencia del quórum;
  - g) Solicitar de manera conjunta, desde el inicio de la sesión a los integrantes del Consejo la dispensa de la lectura de todos los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
  - h) Recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo, informando de inmediato a éste;
  - i) Dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo por los órganos internos del OPLE;
  - j) Inscribir a los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz en las sesiones;
  - k) Computar el tiempo de las intervenciones en cada ronda de oradores, para los efectos correspondientes;
  - l) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando en las actas el sentido del voto de cada uno de los Consejeros;
  - m) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo;
  - n) Expedir las certificaciones que le sean requeridas de las sesiones;
  - o) Llevar el registro de los acuerdos de cada sesión, los que deberán ser dados a conocer al final de cada punto del orden del día, con el fin de orientar y ordenar el curso de la sesión;
  - p) Elaborar un calendario de sesiones ordinarias y la agenda electoral para los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para someterlos a la aprobación del Consejo;
  - q) Elaborar las actas de las sesiones con base en la versión estenográfica;
  - r) Someter a los integrantes del Consejo la aprobación de las actas de las sesiones;
  - s) Informar puntualmente al Consejo sobre el cumplimiento de sus acuerdos;
  - t) Informar al Consejo en la sesión inmediata, de los recursos a que se refiere el Libro Séptimo y que hayan sido interpuestos en contra los actos o resoluciones del Consejo;
  - u) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros, Representantes de los Partidos y, en su caso, de los candidatos independientes; y
  - v) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO TIPOS DE SESIONES**

## **ARTÍCULO 13**

1. Las sesiones del Consejo podrán ser:

- a) Ordinarias, aquéllas que se celebren periódicamente de acuerdo con el Código Electoral y el calendario de sesiones aprobado por el Consejo General;
- b) Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su urgencia o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
- c) Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos o cualquier otro asunto de carácter técnico;
- d) Solemnes, las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios; y
- e) Permanentes, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código no deban interrumpirse.

2. Durante las sesiones de los incisos b), c) y d), el Consejo se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria; y

3. Las sesiones ordinarias se realizarán observando el calendario, las actividades contempladas en el Código y en su caso, la agenda electoral aprobada por el Consejo.

4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más.

## **ARTÍCULO 14**

1. Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes. El Consejo deberá notificar, por el medio más eficaz, a los representantes que no se encuentren presentes.

2. El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, para tratar asuntos que por su propia naturaleza, trascendencia o por disposición del Código no deban interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes.



## **ARTÍCULO 15**

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de Consejo, salvo que por causas justificadas previo acuerdo del mismo, se señale un lugar distinto para su celebración.
2. En el supuesto que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde al Secretario prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONVOCATORIAS**

## **ARTÍCULO 16**

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o en su caso, el Secretario, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.
2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente el Presidente, pudiendo realizarse por escrito, vía electrónica o cualquier otro medio de comunicación. No será necesaria la convocatoria por alguna de estas vías, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo; al integrante ausente se le notificará a la brevedad.
3. La mayoría de los integrantes del Consejo General, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.
4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.
5. Tratándose de las sesiones permanentes la convocatoria deberá notificarse mediante oficio o correo electrónico a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
6. Para la celebración de las sesiones especiales y solemnes, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

## **ARTÍCULO 17**

1. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión; se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético; de igual manera podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de los integrantes del Consejo lo solicite.
2. Con el objeto que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del OPLE responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En el caso de las sesiones extraordinarias urgentes la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible al Secretario a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo.
3. En la página de Internet del OPLE se comunicará el aviso de las sesiones, señalando los asuntos a desahogar de acuerdo al orden del día.
4. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del OPLE responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

## **CAPÍTULO TERCERO ORDEN DEL DÍA**

### **ARTICULO 18**

1. El Secretario listará los puntos agendados en el orden del día. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes:
  - a) En caso de sesiones ordinarias y especiales con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración; y
  - b) En el caso de las sesiones permanentes, con doce horas de anticipación.
2. No se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo cuando se trate de sesiones extraordinarias, que el Presidente haya estimado como urgentes o graves.

3. La solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse por escrito, debidamente signada, dirigido al Secretario y adjuntando los documentos necesarios para su análisis y discusión, la omisión de éstos tendrá por desierta la solicitud.
4. El Secretario deberá incorporar en el orden presentado los asuntos en la orden del día con la mención de la instancia o el nombre del solicitante. En tal caso, deberá remitir de manera inmediata a los integrantes del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión.
5. No será incorporada al orden del día solicitud alguna que se reciba fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento.
6. Únicamente en las sesiones ordinarias, en Asuntos Generales, los integrantes del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos, sin que medie escrito, sobre puntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.
7. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:
  - a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
  - b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien; y
  - c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

## **ARTÍCULO 19**

1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, los integrantes del Consejo podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día bajo lo siguiente:
  - a) El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General.
  - b) Los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión o Comité, podrán solicitar por escrito al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan

- solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.
- c) Los Representantes de Partido podrán solicitar, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.
  - d) El Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.
  - e) El Secretario, recibida la solicitud que le remita el Presidente de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.
  - f) Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

2. El retiro de asuntos del orden del día procederá siempre que no implique el incumplimiento de una disposición, acuerdo o resolución emitida por autoridad jurisdiccional.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **ARTÍCULO 20**

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.

3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

## **ARTÍCULO 21**

1. Es obligación de los integrantes del Consejo asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria.

2. En el supuesto que el Presidente no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, el Secretario Ejecutivo conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre los Consejeros Electorales presentes, en votación económica, designen al Presidente que presidirá la sesión, o en su caso, se designe al Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

3. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta del Presidente.

4. Cuando alguno de los Representantes propietarios, no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar el suplente.

5. En caso de falta de ambos representantes de partido, se estará a lo siguiente:

- a) A la primera falta se requerirá para que concurra a la siguiente sesión, y se dará aviso al partido correspondiente a fin de que compela a asistir a su Representante;
- b) Cuando el Representante propietario o el suplente no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, el partido que representa dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y
- c) La resolución del Consejo se notificará al partido respectivo.

6. Las asistencias a las sesiones del Consejo serán reportadas por el Secretario Ejecutivo de manera mensual a los miembros del mismo.

7. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar

sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de no reestablecerse el quórum, el Presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que el Secretario informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión.

## **ARTÍCULO 22**

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.
2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos y de Candidatos independientes registrados y el Secretario.
3. El Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión.
4. Su intervención no excederá el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la palabra en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo.
5. Los integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
6. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
7. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
  - a) Exhortar a guardar el orden;
  - b) Conminar a abandonar el local; y
  - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
8. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación

## **CAPÍTULO QUINTO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

## **ARTÍCULO 23**

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.
2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados.
3. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.
4. El Presidente, los Consejeros Electorales y los Representantes de Partido, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.

## **ARTÍCULO 24**

1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario que en votación económica, lo someta a su aprobación.
2. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.
3. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.
4. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.

5. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.
6. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.
7. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.
8. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS**

### **ARTÍCULO 25**

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización del Presidente. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, se auxiliará en la conducción de la sesión del Consejero que él designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

### **ARTÍCULO 26**

1. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas.

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores. El Secretario procederá a inscribir a los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.



3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.
4. Al concluir la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto se encuentra suficientemente discutido, y en el caso de que se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual los oradores contarán con cinco minutos para su intervención.
5. Concluida la segunda ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido; si se inscribiese cuando menos un orador, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra será por tres minutos.
6. Concluida la tercera ronda el asunto en discusión se someterá a votación.
7. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.
8. Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

## **ARTÍCULO 27**

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de:
  - a) Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
  - b) Desviarse del tema de la discusión, en el caso, la Presidencia podrá apercibirlo hasta en dos ocasiones para que retome el debate;
  - c) Apartarse de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra;
  - d) Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante del Consejo;
  - e) Hacer alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados; y
  - f) Cuando un orador se conduzca de manera ofensiva hacia alguno de los integrantes del Consejo, el Presidente le retirará el uso de la voz en relación con el asunto que se trate.
2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su

conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

## **ARTÍCULO 28**

1. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum;
- b) Grave alteración del orden;
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión; y
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 29**

1. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MOCIONES**

## **ARTICULO 30**

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular, y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente:
  - a) Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y
  - b) En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VOTACIONES**

#### **ARTÍCULO 31**

1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio de del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el presente Reglamento.
2. El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal.

- 3.** Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código u otros ordenamientos dispongan una mayoría calificada.
- 4.** La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.
- 5.** Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.
- 6.** En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.
- 7.** La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.
- 8.** Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.
- 9.** En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.
- 10.** Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.
- 11.** Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

**12.** Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales.

## **ARTÍCULO 32**

**1.** El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**2.** Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

**3.** Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y
- b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

**4.** En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

**5.** La solicitud de recusación procederá a petición de parte de los Representantes y los Consejeros, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

**6.** El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

## **ARTÍCULO 33**

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.
3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto de la Dirección del Secretariado, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
4. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en este artículo.
5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:
  - a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
  - b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y
  - c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Dirección del Secretariado para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
6. El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
7. En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

8. El Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

#### **ARTÍCULO 34**

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros Electorales.

#### **ARTÍCULO 35**

1. El Presidente ordenará al Secretario proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital o electrónica, a los integrantes del Consejo los acuerdos y resoluciones que se emitan.

## **ARTICULO 36**

1. En caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución y se considera necesario la elaboración de un nuevo proyecto este se devolverá para que se emita uno nuevo con los fundamentos y motivos expuestos para la próxima sesión.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS NOTIFICACIONES**

### **ARTÍCULO 37**

1. El Consejo ordenará la publicación de los Acuerdos o Resoluciones en la Gaceta Oficial del Estado y/o estrados del OPLE, o en el medio que ordene el Consejo; que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos.

2. Para efectos del párrafo anterior, una vez que el Secretario cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente en el plazo de dos días.

3. El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del OPLE dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

4. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surten efectos el mismo día en que se practiquen.

### **ARTÍCULO 38**

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el OPLE. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2. Durante los procesos electorales locales todos los días y horas se considerarán hábiles.



### **ARTÍCULO 39**

1. Para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, los integrantes del Consejo deberán proporcionar al Secretario la dirección electrónica y las personas autorizadas para recibirlas.

### **ARTÍCULO 40**

1. Dentro de los dos días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir en medios digitales los Acuerdos y Resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo podrá determinar cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto.

2. Los Acuerdos o Resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse en un plazo de cuatro días a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTAS DE SESIONES**

### **ARTÍCULO 41**

1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Consejeros, así como los acuerdos y resoluciones aprobados; no se asentará ninguna intervención de los integrantes del Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión.

2. La versión electrónica a que se refiere el presente artículo servirá de sustento a la versión estenográfica respectiva.

### **ARTÍCULO 42**

1. El Secretario distribuirá a los integrantes del Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

2. Cuando el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.

## **ARTÍCULO 43**

1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo del OPLE a disposición de los integrantes del Consejo para su consulta.
2. La solicitud de copias certificadas de las actas y acuerdos de las sesiones que realicen los integrantes del Consejo, deberán atenderse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

## **ARTÍCULO 44**

1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.
2. Los integrantes del Consejo podrán presentar propuestas de reformas a este Reglamento, por conducto del Presidente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO TERCERO** Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobado en sesión del Consejo General el veintinueve de octubre de dos mil doce.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones, de menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.